



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana (08:35 a.m.), en la fecha fijada en auto proferido del pasado veinte (20) de abril del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por **OBCIVIAL S.A.S.** en contra de **la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS**, radicado con el número **73001-33-33-753-2015-00034-00-** siendo llamado en garantía **QBE SEGUROS S.A.**

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### 1. ASISISTENTES

##### PARTE DEMANDANTE

**Apoderada: RICARDO FABIAN RODRIGUES LOZANO**

Cédula de Ciudadanía No. 93.089.556 del Guamo

Tarjeta Profesional: 160.593 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra 3 No. 8-39/ Edificio El Escorial- Oficina S4

Teléfono: 3112889717- 3102288612

Correo Electrónico: [rodriguezypinerosabogados@hotmail.com](mailto:rodriguezypinerosabogados@hotmail.com)

##### PARTE DEMANDADA – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”

**Apoderada: DIANA CAROLINA GARCÍA**

Cédula de Ciudadanía No. 65.631.098

Tarjeta Profesional: 183.946 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: calle 26 No. 59-51 Ed. T4, Torre B Piso 2 de Bogotá.

Correo Electrónico: [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co)

##### PARTE DEMANDADA – CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ- GIRARDOT S.A. -en liquidación judicial

**Apoderado: ALVARO EFRAÍN DIAZGRANADOS DE PABLO**

Cédula de Ciudadanía No. 85.154.567 de Santa Marta

Expediente: 73001-33-33-753-2015-00034-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: OBCIVIAL SAS  
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

2

Tarjeta Profesional: 206.576 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Dirección para notificaciones: Cll 103 No. 14A -53 Of. 507 de Bogotá D.C.  
Teléfono: 6171555- 3012097728  
Correo Electrónico: [informacion@bogotagirardot.com](mailto:informacion@bogotagirardot.com) [alvaroedd@hotmail.com](mailto:alvaroedd@hotmail.com)

#### **PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**Apoderada: LUZ YANETH ZABALA BAHAMÓN**

Cédula de Ciudadanía No. 28.893.424 de Purificación  
Tarjeta Profesional: 60.336 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo Electrónico: [izabala@mintransporte.gov.co](mailto:izabala@mintransporte.gov.co)

#### **LLAMADO EN GARANTÍA**

**QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH SA SEGUROS**

**Apoderado: EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA**

Cedula de ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué  
Tarjeta Profesional No. 256.633 del Consejo Superior de la Judicatura  
Teléfono: 3008886195  
Correo electrónico: [suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com](mailto:suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com)

#### **LITISCONSORTE NECESARIO**

##### **CONSORCIO VERGEL Y CASTELLANOS**

Apoderada: **LINA CAMILA HERRAN ROSERO**  
Cedula de ciudadanía No. 1.020.740.823  
Tarjeta Profesional No. 283.174 del Consejo Superior de la Judicatura  
Correo electrónico: [Camila\\_herran@hotmail.com](mailto:Camila_herran@hotmail.com)  
Teléfono: 3203107191  
Correo electrónico: [sergiob88@hotmail.com](mailto:sergiob88@hotmail.com)

#### **MINISTERIO PÚBLICO**

**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO.**

Procurador 216 Judicial I en lo Administrativo de Ibagué

**ANDJE:** No asiste.

El despacho reconoce como apoderada sustituta del CONSORCIO VERGEL Y CASTELLANOS a la abogada LINA CAMILA HERRAN ROSERO, de conformidad a la sustitución que le hiciera el abogado principal de ese extremo Dr. SERGIO ANDRES BELLO MAYORGA, en la presente diligencia.

#### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

Como quiera el apoderado de la llamada en garantía QBE SEGUROS S.A., señaló que la misma actualmente se llama ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., el despacho le concede al abogado EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la presente diligencia, se sirva allegar copia del del certificado de cámara y comercio de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

#### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 08 de agosto de 2018.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

## **DOCUMENTAL**

### **Parte demandante:**

- Se ordenó oficiar al Representante Legal de la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, para que rindiera un informe sobre los siguientes aspectos:
  - Estado de ejecución del Contrato de Concesión No. GG-040-2004.
  - Pagos realizados a la sociedad comercial Concesión Autopista Bogotá- Girardot S.A., en desarrollo del Contrato de Concesión No. GG-040-2004.
  - Constancia de haber recibido a satisfacción el “Trayecto 9”, del contrato de Concesión No. GG-040-2004.
  - Certifique si se ha requerido a la Concesión Autopista Bogotá- Girardot S.A., para que resuelva las reclamaciones de los subcontratistas.
  - Informe sobre las acciones administrativas y judiciales adelantadas en contra de la sociedad Concesión Autopista Bogotá- Girardot S.A., por el incumplimiento de los deberes contractuales y extracontractuales con terceros.
  - Informe si ha puesto en conocimiento de las autoridades judiciales y organismos de control, las conductas, hechos y omisiones que son objeto de la presente demanda, así como el posible detrimento patrimonial que se pueda llegar a ocasionar.
- Se advierte que, por parte de la Agencia en cita, se dio respuesta a los interrogantes descritos en precedencia, documental que reposa en la carpeta 005 correspondiente al cuaderno “prueba parte demandante- foliatura 003- cuaderno parte demandante, folios de 4 a 8”- expediente digitalizado.
- Se ordenó oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que allegara copia del proceso arbitral adelantado entre el consorcio VERGEL Y CASTELLANOS y la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ- GIRARDOT S.A.:
  - Por parte de la mencionada Cámara de Comercio, se allegó lo solicitado y reposa en la carpeta 005 correspondiente al cuaderno “prueba parte demandante- foliaturas 001 y 002- cuaderno parte demandante”- expediente digitalizado.
- Se ordenó oficiar al Consorcio VERGEL Y CASTELLANOS, para que allegara un informe detallado de las obras ejecutadas por la sociedad OBCIVIAL SA, en

desarrollo del contrato suscrito por la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A., y las sumas canceladas y adeudadas.

- Se tiene que luego de sendos requerimientos, INGENIERIA VÍAS Y CONCRETOS S.A.S. antes VERGEL Y CASTELLANOS S.A., manifestó al despacho que no cuenta con ningún tipo de documento con lo referente al vínculo comercial llevado a cabo con la Sociedad OBCIVIAL S.A.S, ya que debido a los cambios de domicilios que se han presentado en la sociedad se extravió la carpeta con la información referente, razón por la cual procedió a interponer denuncia ante la POLICIA NACIONAL, por la pérdida de documentos, por lo tanto no cuenta con ningún tipo de documentos para arrimar al expediente, lo anterior reposa en la foliatura 042 del cuaderno principal- expediente digitalizado.

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de las partes la documental en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte Demandante: Conforme.

Parte Demandada- Ministerio de Transporte: Sin manifestación.

Parte Demandada- ANI: Conforme.

Parte Demandada- Concesión Autopista Bogotá- Girardot S.A.: Sin objeción.

Llamada en Garantía- QBE SEGUROS S.A.: Sin observación.

Litisconsorte Necesario- Consorcio Vergel y Castellanos: Sin manifestación

Ministerio Público: Sin observaciones

El despacho entonces incorpora en debida forma la prueba documental a la que se hizo alusión.

## **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

### **TESTIMONIALES**

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de los señores **JHONATAN LEGUIZAMON y ADRIANA CORRAL** quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

El **apoderado del extremo demandante**, señala que no se hacen presentes los señores JHONATAN LEGUIZAMON y ADRIANA CORRAL, toda vez que la prueba documental que fue aportada al expediente, contiene la información que los testigos iban a controvertir, por lo tanto, refiere que desiste de esos testimonios.

**Despacho:** De acuerdo a lo anteriormente manifestado y conforme a lo autorizado en el artículo 175 del CGP, se acepta el desistimiento de los testimonios de los señores los señores JHONATAN LEGUIZAMON y ADRIANA CORRAL.

## **A DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

- **A instancia de la demandada – Concesión Autopista Bogotá- Girardot**

Se decretó el testimonio de los señores **JHON MARÍN ARGUELLO y ARIEL ALBERTO CORREDOR**, quienes declararán sobre los hechos que sustentan la contestación de la demanda.

El **apoderado de la Concesión demandada**, indica que como quiera que la concesión se encuentra en reorganización y hace poco en liquidación, ya no tienen registro de esas personas y es difícil ubicarlos, manifiesta que desiste de esos testimonios

**Despacho:** De acuerdo a lo anteriormente manifestado y conforme a lo autorizado en el artículo 175 del CGP, se acepta el desistimiento de los testimonios de los señores los señores JHON MARÍN ARGUELLO y ARIEL ALBERTO CORREDOR.

#### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

- **De oficio**

Se decretó el testimonio del Agente Interventor o el Representante Legal de la entidad que ejerció dicha función respecto al contrato de Concesión No. GG-040-2004, para lo cual se solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura a efectos de que proporcionara tal información.

Ahora bien, se tiene que, la Agencia demandada, allegó copia del Acta de Liquidación del Contrato de Interventoría No. 085 del 11 de septiembre de 2012, suscrita el 05 de julio de 2019, en la cual se aprecia como contratista al Consorcio Interventoría Concesiones 2012, representado legalmente por el señor Andres Manrique Manrique.

Luego entonces, cuando se pretendió por parte del despacho ubicar al señor Manrique, con el fin de que asistiera a la presente diligencia, dicha gestión se hizo a través del correo electrónico [concol@concol.com](mailto:concol@concol.com), siendo recibido memorial suscrito por la señora Alexandra Rojas Lopera (foliatura 052- cuaderno principal- expediente digitalizado), quien manifestó que desde el mes de agosto de 2019, fue nombrada como Representante Legal del Consorcio Interventoría Concesiones 2012, en reemplazo del señor Andrés Manrique Manrique. Añade que, como quiera que no ejerció la función de Representante del Consorcio para la época de celebración y ejecución del Contrato de Interventoría No. 93 de 2012, no le constan los hechos objeto del proceso de la referencia. Tomando en cuenta lo anterior y que no podría actuar como Representante del Consorcio por haber sido liquidado, además de no haber recibido citación, no podrá asistir a la diligencia pues actualmente se encuentra fuera del país cumpliendo compromisos laborales inaplazables.

Resalta que, en el evento que el Despacho considere necesaria su asistencia para rendir testimonio sobre los hechos que le consten a partir de la fecha en que fue nombrada Representante del Consorcio, estará presta a comparecer.

**DESPACHO:** Cuando se decretó el testimonio, se hizo haciendo énfasis en la utilidad de esa prueba y de esta se manera se requeriría la declaración de quien fungió como agente interventor en periodo anterior al que nos describe la representante legal del Consorcio Interventoría Concesiones 2012, requeriríamos la declaración del **representante legal MAG INGENIERIA DE VALOR SA**, que fue la entidad que tuvo contacto, según se dice en los hechos de la demanda, con la prestación de estos servicios por parte de OBCIVIAL SAS a favor del CONSORCIO VERGEL Y CASTELLANOS. Así entonces, el Despacho **requiere a la apoderada** de la **Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”**, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la presente diligencia, informe quién fungió como representante legal de **MAG INGENIERIA DE VALOR SA**- y si tiene datos de contacto de esta persona para que sea llamada a declarar.

#### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

- **A instancia del extremo demandante**, se decretó el interrogatorio del representante legal de la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A.

Se le indaga al apoderado de la mencionada Concesión, para que señale si comparece el representante legal de la misma.

**Apoderado Concesión Autopista:** Señala que, hace 10 días fue designado el representante legal nuevo de la concesión, es decir, por virtud de decreto de la Superintendencia de Sociedades, quien designó a un liquidador, él apenas tomando posesión de esa concesión, es un contador, no tiene conocimiento de este proceso, manifiesta que no ha podido dialogar con él para ponerlo en contexto. Señala que, si se insiste en ese interrogatorio, se fije nueva fecha y hora para la recepción del mismo.

**Despacho:** Se debe tener en cuenta por parte de los señores apoderados que esa posición de representante legal, obliga a tener conocimiento sobre los temas que le conciernen a la empresa, así no se haya estado en ejercicio de esa representación legal en el momento de los hechos.

De tal manera que, se le concede al apoderado de **Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A.**, el término de tres (03) días contados a partir de la presente diligencia, para que se sirva allegar copia del Decreto de nombramiento del agente liquidador, quien deberá comparecer en la próxima fecha.

#### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

- **A instancia de la Concesión Autopista Bogotá- Girardot y del llamado en garantía hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA**, se decretó la declaración del representante legal de la sociedad **OBCIVIAL SAS**.

Se le indaga al apoderado del extremo demandante, para que señale si comparece el representante legal.

**Apoderado demandante:** No comparece el representante legal, toda vez que tenía unos compromisos, y atendiendo a las circunstancias en las que se ha venido desarrollando el proceso, también tuvo cambio de representante legal, por lo que está esperando instrucciones con relación a qué persona va a comparecer, solicita al despacho se cite al representante legal para la hora y fecha que se fije para recepcionar las pruebas faltantes.

**Despacho:** Concede al **apoderado de la parte demandante**, el término de tres (03) días contados a partir de la presente diligencia, para que aporte certificado de existencia y representación de **OBCIVIAL SAS**, con el fin de determinar quién ejerce la representación legal. Se señala que está pendiente de recepcionar tal interrogatorio.

#### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

**AUTO:** Una vez se aporte la información que se solicitó a los apoderados, el despacho procederá nueva fecha nueva fecha y hora para **recepcionar los interrogatorios y el testimonio pendiente, conforme a lo señalado con antelación.**

#### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 9:06 a.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
**JUEZ**

A continuación, se agrega el link del video de la presente diligencia.

<https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/45f22a9e-8e6a-40a5-8c8a-cae21d4b83fa?vcpubtoken=73706c8f-af55-48d8-b3ad-73b36ec5ae10>